



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 2886-39  
Contra Leopoldo Adams  
Gracia  
R.º n.º 1553

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 4 de Julio  
de 1940

EL AUDITOR,

John O. Nova

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza





1911

El Sr. D. Juan de los Rios  
y Sr. D. Juan de los Rios  
y Sr. D. Juan de los Rios  
y Sr. D. Juan de los Rios

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19 Secretario, nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 28 84-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Leopoldo Arbues Gracia y de cuya causa es Juez, el Magiscal para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe del Juzgado Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON PEDRO AISA DEAR

CERTIFICACION: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 32 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el artículo de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Leopoldo Arbues Gracia que se encuentra en la prisión provincial de Zaragoza creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor, - V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente.- Zaragoza a 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. Ilegible. Rubricado.

Al 33 y 33 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 7 de Febrero de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Leopoldo Arbues Gracia.- Comenzado a vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, se renuncia al interrogatorio.- El Ministerio Fiscal considera el encartado autor de un delito de adhesión a la rebelión, sancionado en el artículo 238 del C.J.M. y por no encontrar circunstancias modificativas solicita para este lapso de treinta años de reclusión mayor.- La Defensado dice que la huida a su campo marxista debe ser considerado como auxilio a la rebelión con atenuantes de escasa transcendencia delictiva y escaso daño producido y solicita para el la pena de tres años de prisión menor.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. Se togo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente, de lo que doy fé. V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, Tomas Navarro. Rubricados.

Al 34 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 7 de Febrero de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Leopoldo Arbues Gracia, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta a los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESUMEN.- Que el procesado Leopoldo Arbues Gracia de 25 años de edad natural y vecino de Piedratajada (Zaragoza), soltero, obrero, afiliado a la U.G.T. desde el año 1932 y vocal de la junta directiva desde el mes de enero de 1935 hasta la iniciación del movimiento, en los primeros días del mismo, se hizo a la calle armado, para oponerse a el, registrando los domicilios de las personas de derechas y apoderándose de las armas o repartiéndolas entre los sujetos de izquierdas.- El Sr. Movilizado su reemplazo en Agosto de 1936, asacion a los otras mozos que a tenien que incorporar a la zona nacional, consiguiendo que un parte de ellos, le siguiera a la zona roja a donde huyo incorporándose voluntariamente al ejército rojo, en donde permaneció hasta que fue hecho prisionero en un hospital de Barcelona, ignorándose su actuación en la zona roja y no habiendo probado hechos probados).- CONSIDERANDO que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTOS los preceptos modificativos y demás disposiciones de general y especial aplicación decreto numero 55 y Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939 encuanto al a responsabilidad civil.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Leopoldo Arbues Gracia a la pena de 14 años ocho meses y un día de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión y accesorias legales, correspondientes siéndole de bono la totalidad del tiempo sufrido en prisión preventiva por este delito.- Visto el artículo 1º del Código Civil se declara que el procesado no es responsable de los hechos de la causa.

del por esta nuestra sentencia. lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha que se indican.- Baltasar Segallón, Damaso García, Antonio Lobet, Mariano Alfonso Moreno. Rubricados.

Al 35 obra DECRETOS del Ilustrísimo Sr. Auditor de guerra de la Quinta Región Militar. Don Ignacio Grau de fecha 21 de Febrero de 1940, por el cual aprueba la anterior por encia ordenada las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en la causa en esta causa.

Al 36 NOTIFICACIÓN A LEOPOLDO ARBUÉS GRACIA.- En Zaragoza a 22 de Febrero de 1940, Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifico la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, a la solicitan quedando enterados y notificados.- Leopoldo Arbues. Rubricado.

Y para que conste a efectos de su remisión *Al Tribunal*  
*Regional de Responsabilidad Política de la R. de Zaragoza*  
estando lo presente que concuerda con su original a que se remito de orden y visto por S.S. En Zaragoza a *Diez* de *Junio*  
de mil novecientos cuarenta.

V.B.

*M. Llu*



*David V. ...*

2226

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2886 del año 39 contra Leopoldo Arbus  
Gracia por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 16 de Septiembre de 1944



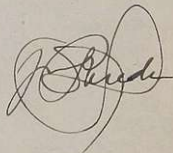
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 16 de Septiembre de 1944.

Señores

Hillanuel  
Sepada  
Baroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El fiscal dice: que procede la  
formacion de expediente  
y remision del testimonio  
al Jefe de Instruccion para dicho fin

Zaragoza a 18 Septiembre 1944

Humildemente

Diligencia.- Cuentas de Fiscalia hoy 20  
Septiembre 1944.

(Pueda)

Provincia.- Zaragoza veintiseis Septiembre  
de mil novecientos cuarenta  
y cuatro.

Hillamelo  
Feyada  
Barroeta

Pase al Pouente

E

(Pueda)

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico